



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00224-00
Demandante	Alice Adriana Cifuentes y otros
Causante	Leyla Cifuentes Toro
Auto No.	236

ASUNTO

Emitir pronunciamiento frente al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en la fecha del 24 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 24 de febrero presente, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial indicando de la revisión del emplazamiento realizado en la fecha del 22 de febrero del presente año, se observa un error consistente en que a la señora GLORIA, heredera de la causante, se identifica con los apellidos CIFUENTES TORO, cuando en realidad la citada heredera tiene el nombre de GLORIA CIFUENTES GARCÍA, por lo que solicita que se corrija dicho yerro en el emplazamiento, con el fin de evitar incurrir en una nulidad que entorpezca el trámite del proceso.

Ahora bien, una vez revisada la solicitud, se observa que le asiste razón al memorialista, sin embargo, debe aclararse que el error se origina en el numeral cuarto (4) del auto No. 1037 del 20 de octubre de 2021, que ordenó dicho emplazamiento, en razón a que se ordena el emplazamiento de la señora GLORIA CIFUENTES TORO.

Así las cosas, se realizará la correspondiente corrección del numeral cuarto (4) del auto No. 1037 del 20 de octubre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso al ser un error consistente en alteración de una palabra.

Así mismo, como quiera que el Registro del Emplazamiento en la página de la Rama Judicial fue realizado conforme al error indicado, se dejara sin efecto el mismo y se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia, se realice nuevamente el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 4 del auto No. 1037 del 20 de octubre de 2021. (Artículo 286 C.G.P). En consecuencia, quedarán de la siguiente manera:

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la señora GLORIA CIFUENTES GARCÍA, en calidad de hermana de la causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a fin de que se haga parte en el presente proceso y manifieste si acepta o no la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la publicación realizada el día 22 de febrero de 2022 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, la secretaría del Despacho realice nuevamente y en forma inmediata el emplazamiento ordenado en los numerales 4 y 5 del auto No. 1037 del 20 de octubre de 2021 en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por <u>ESTADO</u>
No.40
1 de marzo de 2022
LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37187e66935959659c22260cad0a735d3176778973183ba6103105cc6d6d73f**

Documento generado en 28/02/2022 05:50:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**